



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Rosana Moreno
Accionada	Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las víctimas
Radicado	05001310502520210013400
Providencia N°	64Id
Decisión/Temas	Declara cumplimiento. Deja sin efecto. Archiva incidente

Surtido todo el trámite incidental, sin que la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS diera cumplimiento a la orden proferida por este Despacho el 26 de julio de 2021, que fue modificada el 9 de septiembre del mismo año por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín; esta Judicatura impuso sanción al doctor Enrique Ardila Franco, la que el Superior Jerárquico, en providencia del 24 de febrero confirmó la multa impuesta, revocando el arresto y, el 2 de marzo de 2022, aclaró que la multa equivalía a 3 salarios mínimos a cargo del señor Ardila Franco

En firme la anterior decisión, este Despacho en auto del 3 de marzo ordenó ejecutar la sanción, procediendo con la remisión del oficio correspondiente a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia – Chocó- Medellín.

A través de memorial del 24 de marzo de la calenda, el Representante Judicial de la incidentada, señor Vladimir Martín Ramos, manifestó que realizó el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa para MIGUEL ANGEL USUGA quien se encuentra priorizado por criterio de edad y para JANETH ALEXANDRA USUGA MORENO quien se encuentra priorizada por criterio de discapacidad cognitiva y tiene el Instrumento de Valoración de Apoyos (IVA) donde se designa como apoyos principales a la señora MONICA YOLANDA USUGA MORENO (hermana) y ROSANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

MORENO(madre). Que estos pagos corresponden a la ejecución del PAC de marzo 2022 y que una vez se finalice este proceso y proceda la municipalización a territorio, registrará EN BANCO para la respectiva notificación y el trámite pertinente.

Igualmente, señaló que en Resolución 04102019-1629666 del 22 de marzo de 2022 se dio respuesta de fondo a la petición de la accionante, en la cual se decidió (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante Desplazamiento Forzado, y (ii) aplicar el “Método Técnico de Priorización” con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización, pues no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega para los demás miembros del grupo familiar de la actora.

Indicó que respecto al porcentaje que le corresponde a la señora GLORIA LILIANA USUGA MORENO si bien es cierto tiene como diagnósticos: Retraso Mental Grave (F721) y Trastorno Afectivo Bipolar (F319), no se encuentra priorizada debido a que estos diagnósticos no constituyen una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo y los certificados remitidos no relacionan el TIPO DE DISCAPACIDAD que presenta. Además, manifestó que la entidad estableció contacto telefónico con la accionante para explicarle que los soportes remitidos para acreditar priorización no son válidos y le solicitó remitir historia clínica donde se indique la discapacidad o CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD conforme a la Resolución 113 de 2020.

Que todo lo anterior fue notificado en comunicación 20227207035671, por lo que considera que dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y solicitó revocar la sanción impuesta al Doctor Enrique Ardila Franco y el archivo del expediente.

Por su parte, la señora Rosana Moreno, en memorial del 24 de marzo, solicitud que se iniciara “trámite de reincidente de desacato para establecer la sanción debido al incumplimiento al fallo de tutela”, señalando que la UARIV priorizó y le consignó la indemnización a Miguel Ángel Úsuga y a Janeth Alexandra Úsuga Moreno, desconociendo las condiciones de los demás miembros del grupo familiar. Que la UARIV, el 23 de marzo le envió la respuesta con radicado 20227207035671 en la que le indica que ella y sus dos hijas Gloria Liliana y Mónica Yolanda Úsuga Moreno, no cumplen con los criterios de priorización.

Expresó su inconformidad con la respuesta brindada por la accionada, pues considera que no es clara, completa, de fondo y coherente con la petición formulada, razón por la que solicitó que se impusieran diferentes sanciones al doctor Enrique Ardila Franco, la señora Ana María Alamrio Deszer y al Representante Legal de la UARIV, dependiendo de si cumplían o no con lo ordenado en el fallo de tutela. Añade a sus pretensiones que se le ordene a la accionada brindar una fecha exacta para efectivizar el pago de la

medida reconocida, así como la asignación y disponibilidad presupuestal, colocación de los dineros en la entidad bancaria y efectividad del pago.

Para resolver las solicitudes de las partes se hace necesario reiterar que en las sentencias proferidas dentro de la acción de tutela, en primera y segunda instancia, se amparó el derecho fundamental de petición de la accionante, ordenándole a la UARIV que resolviera de manera clara y detallada la reclamación de indemnización administrativa deprecada por la señora Rosana Moreno, pronunciándose sobre la solicitud de priorización respecto de ella y sus hijas Mónica Yolanda y Gloria Liliana Úsuga Moreno, teniendo en cuenta la certificación emitida por el Hospital Mental de Antioquia respecto a Gloria Liliana, y pronunciándose sobre la fecha de pago de la medida de reparación correspondiente a cada uno de los miembros del grupo familiar.

La UARIV en su memorial da cuenta de que en Resolución 04102019-1629666 del 22 de marzo de 2022 -la cual como lo corrobora la accionante en su escrito, fue puesta en su conocimiento- indicó que el monto de la indemnización asignado a Miguel Ángel Úsuga y Janeth Alexandra Úsuga Moreno sería dispuesto para su cobro desde el 30 de marzo de 2022 y durante 90 días calendario en el Banco Agrario. Sobre los demás miembros del grupo familiar, decidió el Método Técnico de Priorización, explicó en qué consistía este procedimiento y cuándo sería realizado. La razón de esta decisión es que no se acreditó ninguna situación de las establecidas en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y 1ro de la Resolución 582 de 2021, que demuestre que se encuentran en una situación de discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 68 años; además, indicó que la certificación de discapacidad mental de Gloria Liliana no podía ser tenida en cuenta, pues no cumplía con los presupuestos de la Resolución 113 de 2020.

Considera este Despacho que la entidad ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, cesando en la vulneración del derecho fundamental de petición de la actora, pues el no haber recibido respuesta positiva a todo lo solicitado no implica que no exista respuesta, todo lo contrario, es una respuesta válida y de fondo emitida por la entidad administrativa que puede ser recurrida a través de los mecanismos de la vía administrativa y ante la jurisdicción contenciosa.

Ahora, se advierte que la sanción impuesta al doctor Enrique Ardila Franco se encuentra ejecutoriada; sin embargo, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia SU 034 de 2018, el objeto de la sanción dentro del trámite incidental de tutela es de carácter coercitivo y no punitivo, *“su propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta*



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.

Por lo anterior, y al haberse verificado el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, se accederá a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Enrique Ardila Franco, dejando sin efectos el auto que ordenó su ejecución y ordenándose librar el oficio correspondiente a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín -Jurisdicción Coactiva, con el fin de que no adelante el cobro de la multa que le había sido impuesta.

No se accederá a la solicitud de las accionantes referente a la imposición de sanciones, por no ser la señora Ana María Almario Dreszer, ni el representante legal de la accionada los llamados a cumplir la orden impartida en la sentencia, ni haberse surtido un trámite incidental en su contra; habiéndose además verificado el acatamiento de lo allí ordenado.

Respecto a las demás pretensiones, debe decirse que las mismas no fueron objeto de la acción de tutela instaurada por ella en contra de la UARIV, por lo que no pueden discutirse en este trámite incidental; lo cual implicaría una vulneración al derecho fundamental al debido proceso de la accionada. En cualquier caso, la accionante puede recurrir la Resolución 04102019-1629666 del 22 de marzo de 2022, con la cual la entidad satisfizo su derecho fundamental de petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO a la orden dada por este Despacho en Sentencia del 26 de julio de 2021, modificada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 9 de septiembre de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada por ROSANA MORENO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –UARIV, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INAPLICAR la sanción impuesta al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO mediante auto del 16 de febrero de 2022 confirmado y revocado por el Tribunal Superior de Medellín el 24 de febrero de marzo de la calenda; dentro del trámite incidental promovido por ROSANA MORENO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –UARIV por el incumplimiento



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

a la orden proferida por este Despacho en Sentencia del 26 de julio de 2021, modificada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 9 de septiembre de 2021, consistente en multa de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalentes a TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000),.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 3 de marzo de 2022 en el cual se ordenó ejecutar la sanción referida en el numeral anterior.

CUARTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN -JURISDICCIÓN COACTIVA, remitiéndole las piezas procesales pertinentes.

QUINTO: NO ACCEDER a las peticiones formuladas por la accionante en su memorial del 24 de marzo de los corrientes por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEXTO: ARCHIVAR el INCIDENTE DE DESACATO promovido por ROSANA MORENO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS -UARIV.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito y conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: espaciovirtual2017@gmail.com; notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 046 del
01/04/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45357b08982d66df1d1856e6a646c816576c2629d386044601061e87b631af0**

Documento generado en 31/03/2022 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>